

Reglamento para el uso y manejo de servicios celulares del Instituto Costarricense Sobre Drogas

Nº 31622-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 107 incisos b) y g) de la Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, Ley Nº 8204 de 11 de enero del 2002;

Considerando:

1º—Que el Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia y con personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio.

2º—Que dicho Instituto es el órgano encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los fármaco dependientes y las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas, la legitimación de capitales provenientes de narcotráfico, actividades conexas y delitos graves, referidos en la Ley Nº 8204.

3º—Que mediante Decreto Nº 31109-MP de 14 de marzo del 2003, publicado en *La Gaceta* Nº 66 del 3 de abril del 2003, se promulgó el Reglamento de Procedimientos para la Administración de Bienes Decomisados y Comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas, cuyo objeto es regular los procedimientos a seguir por el Instituto Costarricense sobre Drogas en lo relativo a la administración -entendida ésta como la recepción, entrega y disposición- de bienes decomisados o comisados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, siguientes y concordantes de la Ley Nº 8204, así como la participación que en dicho trámite deban cumplir la Dirección General y las distintas Unidades del mencionado Instituto, estableciendo a su vez las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que lleven a cabo este tipo de procedimiento.

4º—Que el artículo 84 de dicha ley, establece que el Instituto una vez que asuma el depósito judicial de esos bienes deberá destinarlos inmediatamente y en forma exclusiva al cumplimiento de los fines descritos en la ley, salvo casos muy calificados aprobados por el Consejo Directivo, previo aseguramiento por el valor del bien, para garantizar posibles resarcimientos por deterioro o destrucción.

5º—Que adicionalmente se requiere establecer un Reglamento que regule el préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del Instituto Costarricense sobre Drogas, así como el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular y los procedimientos a seguir, para garantizar su utilización racional y acorde con los fines descritos en la ley 8204 y el Plan Nacional Antidrogas.

6º—Que el préstamo de teléfonos celulares y líneas de comunicación decomisados se regirá por el Reglamento de Procedimientos para la Administración de Bienes Decomisados y Comisados y subsidiariamente, por el presente Reglamento.

7º—Que en sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, del viernes 3 de octubre del 2003, mediante Acuerdo Extraordinario del Instituto Costarricense sobre Drogas, N° Ext. 006-003-2003, en forma unánime y firme se aprobó el "Reglamento para el Uso y Manejo de Servicios Celulares del Instituto Costarricense sobre Drogas" DECRETAN:

El siguiente:

Reglamento para el uso y manejo de servicios celulares

del Instituto Costarricense Sobre Drogas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Glosario:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderán los siguientes términos según se indican a continuación:

Ley 8204: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.

ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.

Consejo: Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Dirección: a la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Unidad Administrativa: Unidad Administrativa del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Reglamento: Reglamento para el Uso y Manejo de Servicios Celulares del Instituto Costarricense sobre Drogas. **Servicio Celular:** se compone de una unidad de comunicación bidireccional de tecnología de celdas, conocido como teléfono celular (y sus accesorios) y que a su vez debe contar con una línea de comunicación activa y provista por el proveedor de servicios de telefonía celular.

Institución beneficiaria: Institución a la cual se le asignan en préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del Instituto Costarricense sobre Drogas o servicio de pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular, por haber presentado solicitud formal ante la Dirección General del ICD, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento y haber sido aprobada por el Consejo Directivo.

Ficha del artículo

Artículo 2º—**Objeto:** Este Reglamento tiene por objeto regular el préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del Instituto Costarricense sobre Drogas, así como el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular y los procedimientos a seguir, para garantizar su utilización racional y acorde con los fines descritos en la ley 8204 y el Plan Nacional Antidrogas. Lo concerniente al préstamo de teléfonos celulares y líneas de comunicación decomisados se regirá por el Reglamento de Procedimientos para la Administración de Bienes Decomisados y Comisados y subsidiariamente, por el presente Reglamento.

Ficha del artículo

Artículo 3º—**Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento se aplicará a todos (as) los (as) servidores (as) del ICD y de las instituciones interesadas en recibir en préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD u obtener el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, mismas que deberán sujetarse a los requisitos que en él se establecen.

Ficha del artículo

Artículo 4º—**Supervisión de cumplimiento:** La Unidad Administrativa se encargará de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Ficha del artículo

Artículo 5º—**Principios que rigen el presente Reglamento:** El préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD, o el servicio de pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular se encuentra sujeto a los principios de utilidad, necesidad, razonabilidad, racionalidad y, en general a las prácticas generales de sana administración de recursos públicos, según lo establece la Ley General de la Administración Pública, la Ley de la Administración Financiera y Presupuesto Público y la normativa vigente. Asimismo se encuentra sujeto a las limitaciones y objetivos consagrados en la ley 8204 y el Plan Nacional Antidrogas, siendo que los bienes propiedad del ICD, solo pueden destinarse al cumplimiento de los fines descritos en la Ley 8204.

Ficha del artículo

CAPÍTULO II

De los usuarios y de los procedimientos de asignación del servicio

Artículo 6º—**Usuarios de pleno derecho:** Se encuentran facultados de pleno derecho para utilizar teléfonos celulares y líneas de comunicación, propiedad del ICD y para gozar del servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, en virtud de sus cargos el Director General y el Director General Adjunto del ICD, quienes deberán firmar el convenio regulado en los artículos 21 y siguientes de este Reglamento junto con el Presidente del Consejo Directivo.

Ficha del artículo

Artículo 7º—**Usuarios internos:** Además de los funcionarios indicados en el artículo 6 de este Reglamento, podrán recibir en préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación u obtener el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular otros funcionarios del ICD, siempre que sea por necesidad comprobada y manifiesta, para el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades que realizan en el ICD, y cuando dicha asignación sea lícita, posible, motivada y justificada, previa aprobación del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Ficha del artículo

Artículo 8º—**Usuarios externos:** Podrán recibir en préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación otras instituciones, entendiendo como tales las diferentes organizaciones policiales y dependencias tanto del Poder Ejecutivo como del Judicial, siempre que las mismas estén involucradas en la lucha contra el narcotráfico, tanto en el área de prevención como de represión, debido a que le está prohibido al ICD destinar bienes y recursos a fines que no sean los previstos en la ley 8204, esto según los artículos 149 y 150 de la ley de cita. Respecto del servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, solo pueden entenderse como instituciones beneficiadas los organismos policiales y de investigación del país, siempre que realicen labores directamente relacionadas con la lucha antidrogas, en el

área represiva, así como las Instituciones que se dediquen a la prevención del consumo de drogas, esto de acuerdo con los parámetros establecidos por el Plan Nacional Antidrogas y la ley 8204.

Todas ellas deberán acreditar la existencia de una necesidad comprobada y manifiesta, para el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades que realizan en la institución para la cual laboran, siempre y cuando dicha asignación sea lícita, posible, motivada y justificada, previa aprobación del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Ficha del artículo

CAPÍTULO III

De los procedimientos para efectuar la solicitud

Artículo 9º—***De la solicitud de préstamo o servicio:*** Los interesados en recibir en calidad de préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad de ICD u obtener el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, deberán presentar una solicitud debidamente fundada y justificada conforme a los objetivos establecidos en la ley 8204, así como respecto de la necesidad, según el puesto y las funciones que desempeña el responsable directo. En los casos de teléfonos celulares y líneas de comunicación que se encuentren en estado de decomiso, se deberá seguir el procedimiento consignado en el Reglamento de Procedimientos para la Administración de Bienes Decomisados y Comisados.

Ficha del artículo

Artículo 10.—**Requisitos para funcionarios del ICD:** Los funcionarios del ICD interesados en recibir en préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD u obtener el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, deberán presentar ante la Dirección General para su trámite ante el Consejo Directivo una solicitud motivada y justificada, en la que se acredite que la misma se basa en una necesidad comprobada y manifiesta para el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades que realiza en el ICD y con una descripción de las funciones por las cuales se le requiere y de la necesidad que la motiva, ésta deberá estar firmada por el superior inmediato del funcionario (a) solicitante. En aquellos casos en los que el Director General no sea el superior inmediato, la solicitud deberá ser refrendada por éste, o en su defecto, por el Director General Adjunto.

Ficha del artículo

Artículo 11.—***Requisitos para funcionarios de otras instituciones:***

Los funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento, interesados en recibir en préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD u obtener el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, deberán presentar ante la Dirección General del ICD, para su trámite ante el Consejo Directivo, una solicitud motivada y justificada conforme a los objetivos establecidos en la ley 8204, en la que se acredite que las labores que realiza se enmarcan en lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, así como que la misma se basa en una necesidad comprobada y manifiesta para el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades que lleva a cabo la institución, debiendo adjuntar una descripción de las labores para las cuales se les requiere y de la necesidad que la motiva. Asimismo, deberá indicar el nombre y calidades del responsable directo del bien, así como la partida por medio de la cual se le dará mantenimiento al mismo, en caso de ser necesario. El responsable directo asumirá en forma personal el pago del bien, en caso de que el mismo sufra daños irreparables, independientemente dé causa de éstos, o se extravíe éste por robo o por cualquier otro motivo, lo cual debe manifestarse de forma expresa en la solicitud, siendo que la misma deberá ser firmada por el jerarca máximo de la institución solicitante y el responsable directo, éste sin

perjuicio de la responsabilidad solidaria que asume la institución solicitante en estos casos. La solicitud original deberá presentarse acompañada de una copia.

Ficha del artículo

Artículo 12.—**Recepción de solicitudes:** Todas las solicitudes deberán ser entregadas a la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas, para su respectivo trámite ante el Consejo Directivo.

Ficha del artículo

Artículo 13.—**Del trámite de las solicitudes:** La Dirección General del Instituto remitirá, todas las solicitudes de préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD, o de obtención del servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, a la Unidad de Asesoría Legal, para que esta determine mediante criterio fundado si la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos en el presente Reglamento

Ficha del artículo

Artículo 14.—**Del rechazo ad portas:** En el caso de solicitudes remitidas por otras entidades ajenas al ICD, la Unidad de Asesoría Legal rechazará ad portas aquellas que no hayan sido firmadas por el jerarca máximo de la institución y el responsable directo, así como las tramitadas por instituciones que no realizan funciones de las enmarcadas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Ficha del artículo

Artículo 15.—**De la ausencia de requisitos:** En el caso de las solicitudes que carezcan de otros requisitos que no sean los mencionados en el artículo 14 del presente Reglamento, la Unidad de Asesoría Legal prevendrá a los interesados por una única vez. Dicha prevención será dirigida al jerarca máximo, y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos encontrados en la solicitud. En caso de que no se aporten los requisitos faltantes dentro del plazo establecido en este artículo, o que se aporten parcialmente, la Unidad de Asesoría Legal procederá a rechazar la solicitud.

Ficha del artículo

Artículo 16.—**Del criterio de la Unidad Administrativa Financiera:** Las solicitudes que cumplen con todos los requisitos a criterio de la Asesoría Legal serán remitidos a la Unidad Administrativa Financiera. Esta Unidad emitirá un criterio de conveniencia, en donde se especifique si se cuenta o se puede disponer de los teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD, o del servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular. Asimismo, hará referencia a si el ICD posee los fondos necesarios para hacerle frente al pago de mensualidades por tarifa celular, durante la vigencia de cada convenio. En caso de que el criterio sea favorable, la Unidad Administrativa Financiera remitirá los documentos antes mencionados a la Dirección General para que continúe con el trámite ante el Consejo Directivo.

Ficha del artículo

Artículo 17.—**De los criterios desfavorables:** Todos los criterios desfavorables emitidos por la Unidad Administrativa Financiera deberán ser remitidos al Consejo Directivo para su valoración. En caso de que el Consejo Directivo se aparte del criterio desfavorable, deberá emitir una resolución fundada en donde se indiquen los motivos de su decisión.

Ficha del artículo

Artículo 18.—**Del trámite ante el Consejo:** Una vez vertidos los criterios de las Unidades de Asesoría Legal y Administrativa Financiera, la Dirección General procederá a presentarlos ante el Consejo Directivo, para que este apruebe o impruebe lo solicitado.

Ficha del artículo

Artículo 19.—**Del acuerdo del Consejo Directivo:** Tanto en los casos en los que el Consejo Directivo impruebe o apruebe las respectivas solicitudes, la Dirección General deberá comunicar el acuerdo adoptado a la institución solicitante o al funcionario del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo tomado en firme.

Ficha del artículo

Artículo 20.—**Del convenio:** Una vez realizada la comunicación al funcionario del Instituto o la institución interesada, según corresponda, respecto de la aprobación de su solicitud, la Unidad Administrativa redactará el convenio de préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad de ICD o servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular.

Ficha del artículo

Artículo 21.—**Del contenido de los convenios:** Para el préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD o servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, el funcionario del Instituto y el Director General o el jerarca de la Institución beneficiada junto con el responsable directo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, deberán suscribir un convenio, en el que se indiquen las regulaciones de uso de los mismos. Este convenio deberá contemplar al menos, los siguientes aspectos:

- a) Debe estipularse que el préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD o servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, no se considera como salario en especie, ni dará derechos adquiridos, tampoco se considerará un beneficio personal, por lo que el funcionario no tendrá derecho alguno a cobrar ninguno de los servicios antes mencionados como parte del pago por concepto de prestaciones laborales. Dicho servicio podrá ser retirado en cualquier momento, sin responsabilidad para la Administración.
- b) El pago de la tarifa, según lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento. Para el cobro del excedente, los funcionarios del ICD autorizarán expresamente que se cancele vía deducción automática de la planilla, previo informe de la Unidad Administrativa.
- c) El teléfono celular es para uso estrictamente oficial del funcionario
 - (a) responsable.
- d) No se autoriza realizar llamadas internacionales de los teléfonos celulares asignados por parte de la Institución, salvo lo establecido en el artículo 28 b).
- e) Cuando se asigne un teléfono celular, el funcionario (a) responsable deberá tenerlo encendido y presentarse o comunicarse, cuando se le requiera.
- f) En caso de extravío, robo, daño u otra situación similar, el funcionario (a) responsable presentará la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial y comunicará de lo sucedido al ICD, asimismo, aceptará y autorizará a la Administración a realizar el cobro respectivo en forma inmediata.

g) En caso de extravío, robo, daño u otra situación similar, en que se compruebe negligencia o responsabilidad alguna del funcionario, éste no estará exento de responsabilidad administrativa, civil o disciplinaria.

h) Los motivos de rescisión del contrato, según se establecen en el artículo 27 del presente Reglamento.

i) Las obligaciones de los funcionarios que utilizan los servicios de telefonía celular establecidas en el artículo 31 de este Reglamento.

j) El plazo durante el cual se dará el bien en préstamo, mismo que no podrá exceder de un año. En el caso de los usuarios de pleno derecho se les dará el bien en préstamo por el plazo durante el cual estén nombrados en su cargo. Este convenio deberá ser refrendado por la Asesoría Legal del ICD.

Ficha del artículo

Artículo 22.—**De la firma del Convenio:** Confeccionado el convenio, será firmado por el Presidente del Consejo Directivo del ICD, el jerarca de la institución solicitante y el responsable directo del bien. En el caso del préstamo a funcionarios del ICD, la suscripción la realizará el Presidente del Consejo Directivo del ICD, el Director General y el funcionario beneficiado.

Ficha del artículo

Artículo 23.—**De la entrega de los bienes:** Los teléfonos celulares asignados, así como sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, clips, etc.) serán entregados única y exclusivamente al responsable directo y solamente cuando de previo se haya suscrito el convenio respectivo por todas las partes involucradas. Para este efecto se deberá levantar un acta de entrega, en la que conste una descripción detallada del bien y sus accesorios así como su estado actual. El acta deberá ser firmada por el funcionario del ICD que la confecciona y el responsable directo del bien.

Ficha del artículo

Artículo 24.—**Del vencimiento de los convenios:** Los convenios de préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD, o el servicio de pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular podrán suscribirse por un plazo máximo de un año, el cual podrá prorrogarse por un período igual. En el caso de los usuarios de pleno derecho el convenio se suscribirá por el plazo durante el cual estén nombrados en su cargo.

Ficha del artículo

Artículo 25.—**De la renovación de los convenios:** Dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del plazo del convenio, la Unidad de Administración de Bienes informará a los beneficiarios sobre el vencimiento del convenio. La institución interesada junto con el responsable directo del bien, deberán suscribir una solicitud formal, dentro de un plazo de veinte días hábiles posteriores a la comunicación, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de este Reglamento. Dicha solicitud seguirá el mismo procedimiento consagrado en el capítulo III del presente Reglamento.

Ficha del artículo

Artículo 26.—**De la inspección previa:** La Unidad Administrativo-Financiera deberá realizar una inspección al bien, en la que se consigne el estado actual del teléfono

celular y sus accesorios, así como un estudio del cumplimiento, en caso de pago de excedentes por tarifa celular. La inspección y el estudio serán tomados en cuenta para efectos de determinar la conveniencia o no de continuar con el préstamo del teléfono celular o la línea de comunicación o el pago de la tarifa por uso de teléfono celular, lo que deberá consagrarse en el criterio que al efecto debe emitir la Unidad Administrativa Financiera.

Ficha del artículo

Artículo 27.—**De la rescisión de los convenios:** Los convenios suscritos con funcionarios del ICD o con instituciones beneficiarias serán rescindidos unilateralmente y sin responsabilidad para la Administración, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe que el teléfono ha sufrido daños que no han sido reportados a la Unidad Administrativo Financiera
- b) Cuando el teléfono celular esté siendo utilizado por personas diferentes al responsable directo o haya sido prestado o transferido en forma alguna a terceras personas o dependencias diferentes a las que se ha asignado.
- c) En los casos del servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, cuando se hayan agotado los recursos destinados a programas preventivos o represivos, consagrados en los incisos a) y b) de los artículos 85 y 87 de la ley 8204.
- d) Cuando el teléfono celular o sus accesorios hayan sido hurtados, robados o extraviados y el responsable directo no haya reportado la situación al Organismo de Investigación Judicial y a la Unidad Administrativo Financiera.
- e) Cuando no se presente la solicitud formal de renovación en el plazo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.
- f) Cuando las necesidades que justificaron el préstamo de teléfono celular o línea de comunicación o la asignación del servicio de pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular, hayan cesado o variado.
- g) Cuando se modifique la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios, entre otros, o cualquier otra que dificulte o impida mantener control adecuado sobre su uso.
- h) Cuando se ceda el derecho de uso a terceros formal o informalmente, temporal o permanentemente.
- i) Por incumplimiento por parte de la institución beneficiaria o el responsable directo de lo establecido en este Reglamento o del convenio respectivo.
- j) Por despido, renuncia o traslado del responsable directo.
- k) En cualquier momento, sea por desaparición de las necesidades de la Institución, por limitaciones presupuestarias o por cualquier otra razón que el Consejo discrecionalmente determine, sin que deba mediar justificación de ninguna naturaleza.

Ficha del artículo

CAPÍTULO IV

Del servicio de pago de tarifa

Artículo 28.—**Del pago del servicio telefónico:** Independientemente del tipo de convenio que se suscriba con el usuario, las tarifas se regirán por las siguientes disposiciones:

a) El ICD cubrirá un monto máximo equivalente a una tarifa básica y media, de acuerdo a lo definido por el proveedor de servicios de telefonía celular al momento de la facturación mensual, sin embargo, por acuerdo firme del Consejo esta tarifa podrá variarse dependiendo del cargo de la persona a quien sea asignado el servicio celular, así como de las funciones inherentes a éste. Cualquier suma que exceda al monto máximo antes señalado será cubierta en su totalidad por el (la) funcionario (a) que utiliza el servicio de conformidad con lo expuesto en el artículo 21 inciso b) del presente Reglamento.

b) Tendrán acceso a llamadas telefónicas internacionales, tanto entrantes como salientes, los usuarios de pleno derecho establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento y aquellas personas a las que el Consejo haya dado la autorización expresa por acuerdo firme, siempre y cuando sean realizadas para atender asuntos estrictamente relacionadas con el Instituto.

Las demás líneas celulares, no tendrán derecho al acceso a llamadas internacionales entrantes ni salientes.

c) A los funcionarios del ICD a quienes el Consejo Directivo les apruebe el pago de dicho servicio, se les reconocerá únicamente el monto de la tarifa de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de este artículo, el excedente en que incurran, se cancelará vía deducción automática de la planilla.

d) A los funcionarios de las instituciones contempladas en el último párrafo del artículo 8 de este Reglamento, el servicio de pago de mensualidades correspondientes al uso de telefonía celular, les será financiado mediante los recursos destinados a programas represivos o preventivos, consagrados en los incisos a) y b) de los artículos 85 y 87 de la ley 8204, por lo que se cancelará la totalidad del monto a pagar mensualmente, siempre y cuando exista contenido presupuestario. Una vez que los recursos correspondientes a represión o prevención se hayan agotado, el ICD suspenderá el servicio prestado.

Ficha del artículo

Artículo 29.—**De las potestades del Consejo Directivo:** Por acuerdo firme del Consejo Directivo, los montos a reconocer en el artículo 28 de este Reglamento podrán disminuirse, dependiendo de la realidad económica y financiera de la Institución, del cargo de la persona a quien sea asignado el servicio celular y de las funciones inherentes a este, sin necesidad de motivación alguna.

El Consejo Directivo podrá aumentar los montos que se han consagrado en el artículo 28 de cita solamente en casos calificados, mediante acuerdo fundado y motivado en el que se acredite la existencia de una necesidad comprobada y manifiesta, indispensable para el buen desempeño de las funciones, tareas y actividades que realiza el funcionario en la institución.

Asimismo, el Consejo puede retirar el uso de teléfonos celulares o líneas de comunicación o el servicio de pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular en cualquier momento, sea por desaparición de las necesidades de la Institución, por limitaciones presupuestarias o por cualquier otra razón que el Consejo discrecionalmente determine, sin que deba mediar justificación de ninguna naturaleza.

Ficha del artículo

Artículo 30.—**Del excedente para funcionarios del ICD:** Los funcionarios del ICD regidos por el artículo 28 de este Reglamento autorizarán que el excedente sobre la tarifa básica se cancele vía deducción automática de la planilla. Dicha situación será establecida en el respectivo convenio.

Ficha del artículo

CAPÍTULO V

De los deberes de los usuarios

Artículo 31.—**Obligaciones de los funcionarios:** Son obligaciones de los (as) funcionarios (as) que utilizan los servicios de telefonía celular:

- a) Hacer uso del teléfono celular para labores atinentes a su cargo y de conformidad con lo expuesto en el artículo 2 del presente Reglamento.
- b) Velar por el cuidado y mantenimiento del teléfono celular a su cargo.
- c) Reportar en forma inmediata y por escrito a la Unidad Administrativo Financiera, para que se haga la reparación correspondiente de cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento, en el uso del teléfono celular.
- d) Acatar las disposiciones que sobre la utilización del servicio celular se establezcan en el presente Reglamento y el convenio específico.
- e) Presentar la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, en un plazo de dos días hábiles, en caso de hurto o robo del teléfono celular o sus accesorios. Asimismo, deberá presentar una copia de la denuncia ante la Unidad Administrativa en el mismo plazo. El responsable directo, conjuntamente con la Institución beneficiada, deberá realizar todos los trámites que correspondan en estos casos.
- f) En caso de extravío, robo, daño u otra situación similar, el responsable directo, conjuntamente con la institución beneficiada resarcirán al ICD en forma inmediata por la pérdida del teléfono celular o sus accesorios.
- g) Cuando exista un excedente no cubierto por el ICD, la institución beneficiaria junto con el responsable directo responderán solidariamente al ICD por el monto correspondiente al excedente según lo adeudado, dentro del plazo de 30 días naturales.
- h) Firmar un convenio con el ICD, de conformidad con lo expuesto en el artículo 20 y siguientes de este Reglamento.
- i) El funcionario que vaya a dejar de laborar para el ICD o para la institución beneficiaria, a quien se les haya asignado un teléfono celular o una línea de comunicación o hayan obtenido el pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular en razón de sus funciones, deberá comunicarlo mediante nota escrita a la Unidad Administrativa dentro de los quince días hábiles anteriores al retiro o traslado, ya sea temporal o permanente. Cuando lo que se haya dado en préstamo sea el teléfono celular, el mismo deberá ser entregado junto con los accesorios que lo acompañan en el plazo máximo de cinco días hábiles antes de su retiro o traslado, en perfecto estado de conservación. En caso contrario se apercibirá por una vez y de persistir la negativa, será la institución beneficiaria la que deberá resarcir al ICD por la pérdida del teléfono y sus accesorios, esto sin perjuicio de la potestad que ostenta el ICD de acusar al funcionario de retención indebida de bienes del Estado ante los Tribunales de Justicia y de ordenar el cobro del teléfono y sus

accesorios, misma que podrá ceder a la institución beneficiada cuando esta realiza el pago.

Ficha del artículo

CAPÍTULO VI

De los deberes de la Unidad Administrativo Financiera

Artículo 32.—**Deberes de la Unidad Administrativa:** Serán deberes de la Unidad Administrativa:

- a) Elaborar los convenios de préstamo de teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD o servicio de pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular.
- b) Llevar un control de los vencimientos e incumplimientos de los convenios de préstamo, para que en caso de vencimiento o incumplimiento, sea comunicada la Unidad de Asesoría Legal, misma que tramitará lo que corresponda en cada caso concreto.
- c) Realizar los trámites de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas o teléfonos celulares, cambios de número ante el proveedor de servicios de telefonía celular.
- d) Mantener actualizado el registro de los teléfonos celulares, líneas de comunicación y pago de tarifa celular otorgados a funcionarios del ICD y otras instituciones.
- e) Llevar el control de consumo, en forma separada de aquellos a quienes se les ha concedido el pago de tarifa por uso de telefonía celular, en forma mensual, así como tramitar el pago de la tarifa que corresponde al ICD, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y según los recibos de cobro enviados por el proveedor de servicios telefónicos.
- f) En los casos en que el consumo reportado por el proveedor de servicios telefónicos, exceda el tope establecido por el artículo 28 del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Financiera informará al responsable directo y lo comunicará a la Dirección de Recursos Humanos para que realice la deducción automática por medio de la planilla. Esto respecto de funcionarios del ICD.
- g) En los casos de funcionarios de otras instituciones, cuando el consumo reportado por el proveedor de servicios telefónicos, exceda el tope establecido por el artículo 28 del presente Reglamento, la Unidad Administrativa Financiera deberá realizar el pago correspondiente e informar al respectivo jerarca sobre esta situación. Llevar un control del contenido presupuestario para el pago de las mensualidades telefónicas a funcionarios de otras instituciones.
- h) La Unidad Administrativa Financiera será la responsable de la adquisición, registro y control de las líneas de comunicación y teléfonos celulares, en este último caso, deberá patrimoniar los aparatos y llevar registros actualizados.
- i) Levantar un acta de entrega y recibido del aparato celular y sus accesorios en la cual se detallará nombre y calidades de la persona que entrega y recibe, responsable del servicio celular y sus calidades, Institución y Departamento para el que labora, descripción detallada del aparato que se recibe y sus accesorios, así como del estado de los mismos.

Ficha del artículo

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 33.—**Disposiciones generales obligatorias:** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación vinculante y obligatoria para todos aquellos funcionarios, tanto del ICD como de otras instituciones a los que se les haya dado en préstamo teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del Instituto Costarricense sobre Drogas o se les haya otorgado el servicio de pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular.

Derogatoria: Este Reglamento deroga cualquier disposición interna en contrario.

Ficha del artículo

Transitorio único.—En el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Reglamento, todos aquellos funcionarios del ICD o de otras instituciones, a quienes se haya asignado teléfonos celulares o líneas de comunicación propiedad del ICD o estén gozando del servicio de pago de mensualidades correspondientes a la tarifa por uso de telefonía celular, deberán iniciar el trámite mediante la presentación de una solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Si transcurrido el plazo indicado en este transitorio no se ha presentado la solicitud de cita, por causa atribuible al beneficiario del servicio, la Dirección General procederá al retiro inmediato de éste.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro.